



RESOLUCIÓN DE LA GERENCIA GENERAL DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS N° 00227-2024-SUNARP/GG

Lima, 14 de octubre de 2024

VISTOS:

El Informe Técnico para Estandarización de fecha de elaboración del 27 de setiembre de 2024, el Memorándum N° 1375-2024-SUNARP/OTI del 1 de octubre de 2024, ambos de la Oficina de Tecnologías de la Información; el Memorándum N° 2499-2024-SUNARP/OA del 9 de octubre de 2024, de la Oficina de Administración; el Informe N° 671-2024-SUNARP/OA/UAP del 9 de octubre de 2024, de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio; y, el Informe N° 1039-2024-SUNARP/OAJ del 11 de octubre de 2024, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el numeral 29.4 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias (en adelante, el Reglamento), se dispone que en la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso se agregan las palabras "o equivalente" a continuación de dicha referencia;

Que, la normativa sobre contrataciones públicas prohíbe que se establezcan características que permitan el direccionamiento de la contratación de un determinado bien o servicio, que impida a su vez la concurrencia y competencia de proveedores. Por ello, como regla general, las especificaciones técnicas o términos de referencia deben ser elaborados en forma genérica, sin especificar particularidades que denoten orientación en la contratación. Sin embargo, como excepción, se admite dicha posibilidad, siempre y cuando, previo proceso de estandarización, se determine de manera inequívoca la necesidad de contratar un bien o servicio de una determinada marca o tipo particular;

Que, para dicho proceso de estandarización, debemos ajustarnos a lo dispuesto en la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD: “Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular”, aprobada por Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE (en adelante, la Directiva), que precisa en su numeral VII de las Disposiciones Específicas, que la estandarización debe responder a criterios técnicos y objetivos que la sustenten, debiendo ser necesaria para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad;

Que, en el numeral 7.2 de la Directiva se establece los requisitos para que proceda la estandarización, los cuales son: (i) la Entidad debe poseer determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos, u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados; (ii) los bienes o servicios que se requieren contratar deben ser accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente, e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico de dicho equipamiento o infraestructura;

Que, igualmente, en los numerales 7.3 y 7.4 de la citada Directiva se precisa que la estandarización de los bienes o servicios a ser contratados será aprobada por el Titular de la Entidad, sobre la base del informe técnico de estandarización emitido por el área usuaria, el cual debe contener como mínimo, lo siguiente: (i) la descripción del equipamiento o infraestructura preexistente; (ii) de ser el caso, la descripción del bien o servicio requerido, indicándose la marca o tipo de producto, así como las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda; (iii) el uso o aplicación que se le dará al bien o servicio requerido; (iv) la justificación de la estandarización en donde se describa objetivamente los aspectos técnicos, verificación de los presupuestos de la estandarización antes señalados y la incidencia económica de la contratación; (v) el nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustente la estandarización del bien o servicio y del jefe del área usuaria; y (vi) la fecha de la elaboración del informe técnico. Del mismo modo, se requiere señalar el período de vigencia de la estandarización, precisándose en el documento que la aprueba, que de variar las condiciones que determinaron la estandarización, dicha aprobación quedará sin efecto;

Que, en este sentido, mediante el Memorándum N° 1375-2024-SUNARP/OTI, el jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información remite a la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio el “Informe Técnico para Estandarización del servicio de mantenimiento para servidor de sistemas administrativos”, de fecha de elaboración del 27 de septiembre de 2024; asimismo, a través del Memorándum N° 2499-2024-SUNARP/OA, el jefe de la Oficina de Administración solicita se emita el informe legal respectivo adjuntando para ello el Informe N° 671-2024-SUNARP/OA/UAP elaborado por la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio, en su condición de órgano encargado de las contrataciones, respecto a la estandarización solicitada por la Oficina de Tecnologías de la Información;

Que, respecto a la descripción del servicio requerido para estandarización, la Oficina de Tecnologías de la Información, en el numeral 5) del Informe Técnico para Estandarización, señala que se requiere estandarizar el servicio de mantenimiento para servidor de sistemas administrativos con la finalidad de contratar el servicio que permita contar con garantía extendida, soporte especializado, mantenimiento correctivo y preventivo sobre el bien preexistente, el cual únicamente puede ser brindado por el fabricante HPE, el mismo que desarrolla parches, actualizaciones de versiones de firmware, partes y piezas del bien preexistente, así como realizar el mantenimiento lógico y

mantenimiento de hardware de los componentes de hardware preexistente, el servicio de mantenimiento permitirá mantener en óptimas condiciones de operación el servidor en el cual se tiene instalado los sistemas administrativos, permitiendo asegurar la disponibilidad del servicio y atender las incidencias que se generan para solucionar en los plazos establecidos en la contratación, es preciso señalar que el servicio es especializado y únicamente puede ser brindado por los especialistas certificados por el fabricante. De igual forma, se sustenta en el Informe Técnico para Estandarización, el carácter complementario e imprescindible, y la incidencia económica, y señala que el período de vigencia de la estandarización será de veinticuatro (24) meses, precisándose que, de variar las condiciones que determinaron la estandarización, dicha aprobación quedará sin efecto;

Que, la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio, en su calidad de órgano encargado y especializado de las contrataciones, efectuó la evaluación del Informe Técnico para Estandarización, y concluye a través del Informe N° 671-2024-SUNARP/OA/UAP, que el Informe Técnico descrito cumple con lo establecido en los numerales 7.2 y 7.3 de la Directiva, así como que procede la estandarización requerida y continuar con el trámite pertinente para la emisión de la resolución respectiva;

Que, por las consideraciones expuestas la Oficina de Asesoría Jurídica, a través del Informe N° 1039-2024-SUNARP/OAJ, concluye que el Informe Técnico para Estandarización elaborado y sustentado por la Oficina de Tecnologías de la Información cumple con lo establecido en la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD: “Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular”; por lo que, resulta legalmente viable la emisión del acto resolutivo que apruebe la estandarización del “Servicio de mantenimiento para servidor de sistemas administrativos”; asimismo, señala que la Gerencia General cuenta con la facultad delegada para la emisión del acto resolutivo, en virtud del literal h) del numeral 1.2 del artículo 1 de la Resolución N° 001-2024-SUNARP/SN y sus modificatorias;

Estando a lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225 y sus modificatorias; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias; la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD “Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular” aprobada por Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE; así como la facultad delegada mediante el literal h) del numeral 1.2 del artículo 1 de la Resolución N° 001-2024-SUNARP/SN y sus modificatorias, y el literal m) del artículo 13 de la consolidación del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, aprobado por Resolución N° 125-2024-SUNARP/SN; contando con el visado de la Oficina de Tecnologías de la Información, la Oficina de Administración, la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio, y la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de la estandarización

Aprobar la estandarización del “Servicio de mantenimiento para servidor de sistemas administrativos”, conforme se detalla en el Informe Técnico para Estandarización elaborado y sustentado por la Oficina de Tecnologías de la Información, que como anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Vigencia de la estandarización

La estandarización referida en el artículo precedente, tendrá una vigencia de veinticuatro (24) meses, precisándose que de variar las condiciones que determinaron la estandarización, dicha aprobación quedará sin efecto.

Regístrese, comuníquese y publíquese en la sede digital de la Sunarp.

**Firmado digitalmente
VÍCTOR MANUEL GUTIÉRREZ CÓRDOVA
Gerente General
SUNARP**